Municipalidad de
Jesús María

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

ORDENANZA N° 579-MDJM

Jesús María, 28 de mayo del 2019

ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS ACCIONES FRENTE A DAÑOS MATERIALES A PREDIOS DE TERCEROS CAUSADOS POR OBRAS DE EDIFICACION Y DEMOLICION EN EL DISTRITO DE JESÚS MARÍA

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria N° 10 de la fecha;

EL CONCEJO DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

VISTO: El Informe Nº 099-2019-MDJM/GDU/SCUC, de fecha 21 de marzo del 2019, de la Subgerencia de Control Urbano y Catastro, Informe Nº 049-2019/MDJM/GDU de fecha 25 de marzo del 2019, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Memorándum N° 192-2019/GAJRC/MDJM de fecha 05 de abril del 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Informe N° 142 y N° 152-2019-MDJM/GDU/SCUC de fecha 29 de abril y 09 de mayo del 2019, de la Subgerencia de Control Urbano y Catastro, el Informe N° 207-2019/GAJRC/MDJM de fecha 17 de mayo del 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Proveído N° 803-2019-MDJM/GM de fecha 20 de mayo del 2019, de la Gerencia Municipal, el Dictamen N° 002-2019-MDJM-CDUA de fecha 23 de mayo del 2019, de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ambiental, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política de Perú del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Código Civil, aprobado por el Decreto Legislativo N° 295, establece en sus artículos 954° y 957°, que la propiedad se extiende al subsuelo y al sobre suelo, hasta donde sea útil al propietario en el ejercicio de su propiedad y que la propiedad predial se encuentra sujeta a la zonificación y a las limitaciones que establecen las disposiciones respectivas;

Que, por otro lado, la actividad de la construcción debe ejercerse dentro del marco de las limitaciones al derecho de propiedad predial y, si bien de acuerdo a la normatividad civil, en caso de producirse daños o perjuicios a terceros, debe indemnizarse siguiendo procedimientos legales, es necesario que la municipalidad adopte medidas que coadyuven a la seguridad y prevención de daños que, eventualmente, pudiera ocasionar la actividad constructiva en los predios colindantes, como puede ser el caso de demoliciones y/o excavaciones para la construcción de sótanos que requieran la aplicación de técnicas de seguridad para el sostenimiento de excavaciones para la estabilización de taludes;

Que, el numeral 3.6 del artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias; y realizar la fiscalización de construcciones, remodelaciones o demolición de inmuebles y declaratoria de fábrica, y, en su artículo 88°, prescribe que corresponde a las municipalidades provinciales y distritales dentro del ámbito de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común;

ORDENANZA N° 579-MDJM

Que, el artículo 40° de la mencionada norma establece que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, si bien la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, su Reglamento y Normas modificatorias, establecen la obligación de presentar como requisito del trámite de Licencia, la presentación de la Póliza CAR a todo riesgo, para algunas modalidades de obra, es necesario establecer los canales informativos para que los propietarios, de los predios vecinos a las edificaciones, puedan conocer sus derechos y de ser el caso, realizar acciones previas en prevención de posibles daños en la etapa constructiva, así como medios necesarios para que los propietarios de los inmuebles y los titulares de las licencias de edificación tengan certeza sobre la naturaleza y magnitud de los daños, en caso estos se materialicen;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° (numeral 8), 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS ACCIONES FRENTE A DAÑOS MATERIALES A PREDIOS DE TERCEROS CAUSADOS POR OBRAS DE EDIFICACION Y DEMOLICION EN EL DISTRITO DE JESÚS MARÍA

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene por objeto proteger a los propietarios colindantes frente a los daños debidamente comprobados, que se hayan ocasionado como consecuencia de las obras de edificación autorizadas, dentro del distrito de Jesús María. La suscripción de un documento privado suscrito entre el Propietario o Representante Legal y/o titular de la Licencia de edificación con los colindantes de la obra, en el que conste un compromiso de reparación de daños, liberará a las partes de lo prescrito en la presente Ordenanza, salvo el cumplimiento del artículo décimo de la presente ordenanza, a cargo del titular de la Licencia de Edificación. El acuerdo deberá ser puesto en conocimiento de la Subgerencia de Control Urbano y Catastro luego de su suscripción.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, los procesos constructivos y de demolición con Resolución de Licencia de Edificación, dentro de la jurisdicción del distrito de Jesús María.

ARTÍCULO TERCERO.- ACCIONES PREVIAS

Una vez otorgada la Licencia y antes del inicio de la obra, el propietario y el responsable de la obra presentarán a la Subgerencia de Control urbano y Catastro una Declaración Jurada con firma Legalizada de Compromiso de Reparación de Daños Materiales ocasionados por la ejecución de obras de edificación conforme al Anexo I que es parte integrante de la presente ordenanza.

ORDENANZA N° 579-MDJM

Asimismo, presentarán copia de la carta simple o notarial remitida a los vecinos de los predios colindantes por medio del cual solicitan la verificación de su inmueble con el fin de tomar las fotografías correspondientes y así dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo precedente, estableciéndose en la misma que de producirse algún daño material se comprometen a repararlo, otorgándole un plazo de cinco días naturales para que el vecino del predio colindante indique la fecha en que se procederá la inspección respectiva de su inmueble, con el fin de acreditar en qué estado se encontraba su predio antes del inicio de obra. De darse la negativa del vecino colindante de indicar fecha y hora, solo bastará el cargo de la recepción de la carta notarial.

ARTÍCULO CUARTO.- CONSTATACIÓN DE DAÑOS MATERIALES

De comunicar y acreditar el propietario del inmueble afectado, la ocurrencia de daños materiales ocasionados por la ejecución de obras de edificación o demolición, la Subgerencia Control Urbano y Catastro realizará una inspección para verificar los daños materiales ocasionados, a efectos de proceder conforme a sus atribuciones, y de ser el caso ordenar la paralización de la obra, dependiendo de la gravedad de los daños ocasionados. Asimismo comunicará al titular de la licencia de edificación, la obligación del cumplimiento de la Declaración Jurada de Compromiso de Reparación de Daños presentada.

De requerirlo, la Subgerencia de Control Urbano y Catastro solicitará la intervención de la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil, con la finalidad que pueda realizar en el inmueble afectado, una inspección en materia de seguridad y riesgo, para lo cual el propietario del predio afectado brindará las facilidades del caso.

ARTÍCULO QUINTO.- PERITAJE TÉCNICO DE LOS DAÑOS MATERIALES

En caso de discrepancias entre el titular de Resolución de Licencia de Edificación y el propietario del inmueble afectado, respecto al origen y la magnitud de los daños, el titular de la Resolución de la Licencia de Edificación deberá solicitar al Colegio de Ingenieros del Perú y/o Colegio de Arquitectos del Perú un Peritaje Técnico de acuerdo a su especialidad para determinar la causa y magnitud de los daños, así como las recomendaciones técnicas para su reparación, las cuales serán coordinadas de manera directa entre el titular de la Licencia y propietario del predio afectado.

ARTÍCULO SEXTO.- REPARACIÓN DE DAÑOS

El titular de la licencia de edificación y el propietario del inmueble afectado, acordarán un cronograma de trabajos de reparación de daños materiales, el cual será comunicado a la Subgerencia de Control Urbano y Catastro, quien verificará su cumplimiento, y de ser el caso, dejará sin efecto la paralización de la obra.

En caso que el propietario del inmueble afectado se negara el ingreso al mismo, para ejecutar los trabajos de reparación, el titular de la licencia de edificación podrá presentar una Constatación Notarial de la negativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- LIMITACIONES

Cualquier otro requerimiento efectuado por parte del propietario del inmueble afectado, indemnización por daños y perjuicios, o pagos por otros conceptos, deberá resolverse en las instancias competentes de acuerdo a lo establecido por la normatividad vigente.

ARTÍCULO OCTAVO.- PROHIBICIÓN DE PARALIZACIÓN DE OBRAS

De ocasionarse daños materiales durante el proceso de excavación, en la etapa de estabilización de taludes y en demoliciones totales o parciales al amparo de una Licencia de Edificación, queda prohibida la paralización de las obras donde se encuentren estructuras en situación inestable.

ORDENANZA N° 579-MDJM

ARTÍCULO NOVENO.- FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO

Aprobar el formato de Declaración Jurada de Compromiso de Reparación de daños materiales ocasionados por la ejecución de obras de edificación o de demolición, según Anexo I, que forma parte de la presente Ordenanza. El formato deberá presentarse acompañado de las fotografías de las edificaciones ubicadas en los predios colindantes.

ARTÍCULO DÉCIMO.- CARTEL INFORMATIVO

El titular de la Resolución de la Licencia de Edificación, deberá colocar en el frontis del predio, previo al inicio de las obras un Cartel Informativo, en el que se brinde información de datos de la obra: Titular de la Resolución de la Licencia/ Empresa constructora, tipo de edificación, tiempo de ejecución y horario de construcción.

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA V°B° Fernando Luis Arias - Stella Castillo Gerente de Asesoría Jurídica y Registro Civil

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Facúltese al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA V°B° Abog. John Adrian Ampuero Joyo Gerente Municipal

Segunda.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Control Urbano y Catastro el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Tercera.- Dejar sin efecto cualquier norma que se oponga a la presente.

Cuarta.- Encargar a la Secretaria General la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación la publicación de la misma, incluyendo su anexo, en el portal institucional de la Municipalidad de Jesús María (www.munijesusmaria.gob.pe), en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) así como su difusión masiva.

Quinta.- La presente Ordenanza y su anexo 1 que la integra, entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA V°B° Fernando Daniel Fonseca Reynaga Gerente de Desarrollo Urbano

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA
JAIME AUGUSTO TERCERO VARGAS MONTENEGRO
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA
JORGE LUIS QUINTANA GARCÍA GODOS
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA V°B° Guillermo Orlando Fernández Carrión Sub Gerente de Control Urbano y Catastro

ORDENANZA N° 579-MDJM

Anexo I

DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO DE REPARACION DE DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE EDIFICACIÓN Y DEMOLICION

Por la presente, declaramos bajo juramento que ante la eventualidad que se produzca daños materiales a los predios colindantes como consecuencia de la ejecución de las obras de edificación autorizadas por la Municipalidad de Jesús María a través de la Resolución de Licencia de Edificación N°.....MDJM/GDU/SOPPU, nos comprometemos a repararlos, restituyéndolos a su estado original.

Adjuntamos como parte de la presente declaración jurada, el informe de situación de cada predio y las fotografías de las edificaciones ubicadas en los predios colindantes, a fin de acreditar el estado actual de los mismos, comprometiéndose a edificar conforme a las buenas prácticas constructivas, para evitar posibles daños materiales.

Lima, ...de 2019

Propietario o Representante Legal

Responsable de la obra

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA
V°B°
Jorge Quintana García Godos
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA
V°B°
Fernando Daniel Fonseca Reynaga
Gerente de Desarrollo Urbano

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA
V°B°
Guillermo Orlando Fernández Carrión
Sub Gerente de Control Urbano y Catastro

El Peruano
FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR
Firmado Digitalmente por:
EDITORA PERU
Fecha: 07/06/2019 04:30:04

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Ordenanza que establece las acciones frente a daños materiales a predios de terceros causados por obras de edificación y demolición en el distrito de Jesús María

ORDENANZA N° 579-MDJM

Jesús María, 28 de mayo del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria N° 10 de la fecha;

EL CONCEJO DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

VISTO: El Informe Nº 099-2019-MDJM/GDU/SCUC, de fecha 21 de marzo del 2019, de la Subgerencia de Control Urbano y Catastro, Informe Nº 049-2019/MDJM/GDU de fecha 25 de marzo del 2019, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Memorándum N° 192-2019/GAJRC/MDJM de fecha 05 de abril del 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Informe N° 142 y N° 152-2019-MDJM/GDU/SCUC de fecha 29 de abril y 09 de mayo del 2019, de la Subgerencia de Control Urbano y Catastro, el Informe N° 207-2019/GAJRC/MDJM de fecha 17 de mayo del 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Proveído N° 803-2019-MDJM/GM de fecha 20 de mayo del 2019, de la Gerencia Municipal, el Dictamen N° 002-2019-MDJM-CDUA de fecha 23 de mayo del 2019, de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ambiental, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política de Perú del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Código Civil, aprobado por el Decreto Legislativo N° 295, establece en sus artículos 954° y 957°, que la propiedad se extiende al subsuelo y al sobre suelo, hasta donde sea útil al propietario en el ejercicio de su propiedad y que la propiedad predial se encuentra sujeta a la zonificación y a las limitaciones que establecen las disposiciones respectivas;

Que, por otro lado, la actividad de la construcción debe ejercerse dentro del marco de las limitaciones al derecho de propiedad predial y, si bien de acuerdo a la normatividad civil, en caso de producirse daños o perjuicios a terceros, debe indemnizarse siguiendo procedimientos legales, es necesario que la municipalidad adopte medidas que coadyuven a la seguridad y prevención de daños que, eventualmente, pudiera ocasionar la actividad constructiva en los predios colindantes, como puede ser el caso de demoliciones y/o excavaciones para la construcción de sótanos que requieran la aplicación de técnicas de seguridad para el sostenimiento de excavaciones para la estabilización de taludes;

Que, el numeral 3.6 del artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias; y realizar la fiscalización de construcciones, remodelaciones o demolición de inmuebles y declaratoria de fábrica, y, en su artículo 88°, prescribe que corresponde a las municipalidades provinciales y distritales dentro del ámbito de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común;

Que, el artículo 40° de la mencionada norma establece que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, si bien la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, su Reglamento y Normas modificatorias, establecen la obligación de presentar como requisito del trámite de Licencia, la presentación de la Póliza CAR a todo riesgo, para algunas modalidades de obra, es necesario establecer los canales informativos para que los propietarios, de los predios vecinos a las edificaciones, puedan conocer sus derechos y de ser el caso, realizar acciones previas en prevención de posibles daños en la etapa constructiva, así como medios necesarios para que los propietarios de los inmuebles y los titulares de las licencias de edificación tengan certeza sobre la naturaleza y magnitud de los daños, en caso estos se materialicen;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° (numeral 8), 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS ACCIONES FRENTE A DAÑOS MATERIALES A PREDIOS DE TERCEROS CAUSADOS POR OBRAS DE EDIFICACION Y DEMOLICION EN EL DISTRITO DE JESÚS MARÍA

Artículo Primero.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene por objeto proteger a los propietarios colindantes frente a los daños debidamente comprobados, que se hayan ocasionado como consecuencia de las obras de edificación autorizadas, dentro del distrito de Jesús María. La suscripción de un documento privado suscrito entre el Propietario o Representante Legal y/o titular de la Licencia de edificación con los colindantes de la obra, en el que conste un compromiso de reparación de daños, liberará a las partes de lo prescrito en la presente Ordenanza, salvo el cumplimiento del artículo décimo de la presente ordenanza, a cargo del titular de la Licencia de Edificación. El acuerdo deberá ser puesto en conocimiento de la Subgerencia de Control Urbano y Catastro luego de su suscripción.

Artículo Segundo.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, los procesos constructivos y de demolición con Resolución de Licencia de Edificación, dentro de la jurisdicción del distrito de Jesús María.

Artículo Tercero.- ACCIONES PREVIAS

Una vez otorgada la Licencia y antes del inicio de la obra, el propietario y el responsable de la obra presentarán a la Subgerencia de Control urbano y Catastro una Declaración Jurada con firma Legalizada de Compromiso de Reparación de Daños Materiales ocasionados por la ejecución de obras de edificación conforme al Anexo I que es parte integrante de la presente ordenanza.

Asimismo, presentarán copia de la carta simple o notarial remitida a los vecinos de los predios colindantes por medio del cual solicitan la verificación de su inmueble con el fin de tomar las fotografías correspondientes y así dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo precedente, estableciéndose en la misma que de producirse algún daño material se comprometen a repararlo, otorgándole un plazo de cinco días naturales para que el vecino del predio colindante indique la fecha en que se procederá la inspección respectiva de su inmueble, con el fin de acreditar en qué estado se encontraba su predio antes del inicio de obra. De darse la negativa del vecino colindante de indicar fecha y hora, solo bastará el cargo de la recepción de la carta notarial.

Artículo Cuarto.- CONSTATACIÓN DE DAÑOS MATERIALES

De comunicar y acreditar el propietario del inmueble afectado, la ocurrencia de daños materiales ocasionados por la ejecución de obras de edificación o demolición, la Subgerencia Control Urbano y Catastro realizará una inspección para verificar los daños materiales ocasionados, a efectos de proceder conforme a sus atribuciones, y de ser el caso ordenar la paralización de la obra, dependiendo de la gravedad de los daños ocasionados. Asimismo comunicará al titular de la licencia de edificación, la obligación del cumplimiento de la Declaración Jurada de Compromiso de Reparación de Daños presentada.

De requerirlo, la Subgerencia de Control Urbano y Catastro solicitará la intervención de la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil, con la finalidad que pueda realizar en el inmueble afectado, una inspección en materia de seguridad y riesgo, para lo cual el propietario del predio afectado brindará las facilidades del caso.

Artículo Quinto.- PERITAJE TÉCNICO DE LOS DAÑOS MATERIALES

En caso de discrepancias entre el titular de Resolución de Licencia de Edificación y el propietario del inmueble afectado, respecto al origen y la magnitud de los daños, el titular de la Resolución de la Licencia de Edificación deberá solicitar al Colegio de Ingenieros del Perú y/o Colegio de Arquitectos del Perú un Peritaje Técnico de acuerdo a su especialidad para determinar la causa y magnitud de los daños, así como las recomendaciones técnicas para su reparación, las cuales serán coordinadas de manera directa entre el titular de la Licencia y propietario del predio afectado.

Artículo Sexto.- REPARACIÓN DE DAÑOS

El titular de la licencia de edificación y el propietario del inmueble afectado, acordarán un cronograma de trabajos de reparación de daños materiales, el cual será comunicado a la Subgerencia de Control Urbano y Catastro, quien verificará su cumplimiento, y de ser el caso, dejará sin efecto la paralización de la obra.

En caso que el propietario del inmueble afectado se negara el ingreso al mismo, para ejecutar los trabajos de reparación, el titular de la licencia de edificación podrá presentar una Constatación Notarial de la negativa.

Artículo Séptimo.- LIMITACIONES

Cualquier otro requerimiento efectuado por parte del propietario del inmueble afectado, indemnización por daños y perjuicios, o pagos por otros conceptos, deberá resolverse en las instancias competentes de acuerdo a lo establecido por la normatividad vigente.

Artículo Octavo.- PROHIBICIÓN DE PARALIZACIÓN DE OBRAS

De ocasionarse daños materiales durante el proceso de excavación, en la etapa de estabilización de taludes y en demoliciones totales o parciales al amparo de una Licencia de Edificación, queda prohibida la paralización de las obras donde se encuentren estructuras en situación inestable.

Artículo Noveno.- FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO

Aprobar el formato de Declaración Jurada de Compromiso de Reparación de daños materiales ocasionados por la ejecución de obras de edificación o de demolición, según Anexo I, que forma parte de la presente Ordenanza. El formato deberá presentarse acompañado de las fotografías de las edificaciones ubicadas en los predios colindantes.

Artículo Décimo.- CARTEL INFORMATIVO

El titular de la Resolución de la Licencia de Edificación, deberá colocar en el frontis del predio, previo al inicio de las obras un Cartel Informativo, en el que se brinde información de datos de la obra: Titular de la Resolución de la Licencia/ Empresa constructora, tipo de edificación, tiempo de ejecución y horario de construcción.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Facúltese al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Control Urbano y Catastro el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Tercera.- Dejar sin efecto cualquier norma que se oponga a la presente.

Cuarta.- Encargar a la Secretaria General la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación la publicación de la misma, incluyendo su anexo, en el portal institucional de la Municipalidad de Jesús María (www.munijesusmaria.gob.pe), en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) así como su difusión masiva.

Quinta.- La presente Ordenanza y su anexo 1 que la integra, entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JORGE LUIS QUINTANA GARCIA GODOS
Alcalde

1775305-1

Crean el Consejo Distrital de Participación de la Juventud

ORDENANZA N° 582-MDJM

Jesús María, 28 de mayo del 2019

EL CONCEJO DISTRITAL DE JESÚS MARÍA.

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria N° 10 de la fecha;

VISTO, el Informe N° 135-2019-MDJM-GPV-SGSGDJYPD, de fecha 24 de abril del 2019 de la Subgerencia de Deporte, Juventud y Prevención de Drogas, el Memorándum N° 276-MDJM/GPV de fecha 02 de mayo del 2019, de la Gerencia de Participación Vecinal, el Informe N° 028-2019-MDJM/GPDI-SGPP de fecha 02 de mayo del 2019, de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorándum N° 229-2019-MDJM/GPDI de fecha 03 de mayo del 2019 de la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional, el Memorándum N° 318-2019-MDJM-GPV de fecha 14 de mayo del 2019 de la Gerencia de Participación Vecinal y el Informe N° 175-2019-MDJM-GPV-SGDJYPD de fecha 23 de mayo del 2019 de la Subgerencia de Deporte, Juventud y Prevención de Drogas, el Informe N° 220-2019/GAJRC/MDJM, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Proveído N° 829-2019-MDJM/GM de fecha 2 de mayo del 2019, de la Gerencia Municipal, el Dictamen N° 001-2019-MDJM-CPVECRDT de fecha 24 de mayo del 2019 de la Comisión de Participación Vecinal, Educación, Cultura, Recreación, Deporte y Turismo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 30305, Ley de Reforma de los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y Locales, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala en su artículo 84°, inciso 2.9, que es función específica exclusiva de las municipalidades distritales, promover el desarrollo integral de la juventud